

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.



SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las 11 y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez.

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRINCIPE de Asturias continúan en un estado satisfactorio.»

Palacio 8 de Diciembre de 1857.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Mayordomía mayor de S. M. la Reina.

Señalado por S. M. el día de anteayer para la solemne ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. el Principe de Asturias, tuvo al fin esta efecto con toda la solemnidad que se acostumbra en casos semejantes.

Las galerías del Real Palacio se encontraban alfombradas y colgadas de antemano con ricas tapicerías, y la Real Capilla, preparada para pública, ostentaba en el centro sobre una tarima la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un rico dosel bordado de oro; á los lados del altar mayor se hallaban dos bufetes con excelentes cubiertas, y sobre ellos y las gradillas finisimas tohallas, bandejas y floreros, habiendo ademas en el del lado de la Epistola aguamaniles, y preparado el del Evangelio para el Pontifical: tambien se habian construido en la referida Real Capilla, y al rededor de los bancos que sirven para

cuando es pública, 12 tribunas ó estradillos alfombrados y colgados de sedería amarilla con franjas y flecos de plata, los cuales fueron ocupados por los convidados que se expresarán, todos de gran gala.

En la Cámara de S. M. habia tres mesas con magníficos tapetes de seda verde bordados de oro, y sobre ellas seis bandejas del mismo metal, conteniendo las insignias del Bautismo.

A las dos de la tarde se hallaban á la puerta de la Nunciatura tres coches de gala de la Real Casa, con la correspondiente servidumbre, para conducir al Real Palacio al muy Reverendo Monseñor Lorenzo Barili, Arzobispo de Tiana, Nuncio Apostólico y Padrino en nombre de Su Santidad para tener en la fuente del Bautismo á S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias; y á las dos y media emprendió la marcha la comitiva, precedida de cuatro batidores y un correo, siguiendo á este el coche que ocupaba Monseñor, y á su izquierda el Introducutor de Embajadores: á la portezuela de la derecha iba el Jefe de la escolta, y á la de la izquierda el Caballerizo de campo: detras de este coche venia la escolta; inmediatamente seguia un carruaje de respeto, y por último el que ocupaba el personal de la Nunciatura.

Llegada la comitiva á Palacio, y recibida por la guardia exterior con los honores de ordenanza, subió Monseñor á las Reales habitaciones, en las cuales se hallaban ya reunidos los Jefes de la Real Casa, Damas, Grandes de España y demas servidumbre que habia de formar lo comitiva de S. A. R. para ir á la Capilla.

Preparado S. A. R. el Principe de Asturias y Monseñor Barili, salieron del Real cuarto dos Ugieres de saleta y un Mayordomo de semana para avisar á los señores convidados que esperaban en la Capilla la salida de dicho augusto Señor. En ella se encontraban ya colocados en sus respectivas tribunas por los Mayordomos de semana los Grandes de España no cubiertos, Capitanes generales de Ejército y Armada, individuos del extinguido Consejo de Estado, los que han

sido Embajadores, Comisiones del Senado y Congreso, Caballeros del Toison de Oro, Cuerpo diplomático extranjero, Generales, Capitan general de Castilla la Nueva, Directores de todas armas, Presidentes de los Tribunales Supremos, Vicepresidente del Consejo Real, Asamblea y Comisiones de las Ordenes, Comisionados de Asturias y del Cuerpo colegiado de la Nobleza, Gobernador civil, Alcalde Corregidor, Comision del Ayuntamiento, individuos del Tribunal de la Rota y Jefes superiores y locales de Palacio.

Tambien se hallaban en la Capilla varios Prelados, y los Capellanes de Honor y demas individuos de la misma, esperando la llegada de la comitiva.

A las tres de la tarde se anunció por una salva de artillería la salida de aquella de las Reales habitaciones, rompiendo la marcha por las galerías altas, en las cuales estaban formadas en filas abiertas las compañías de Guardias Alabarderos y un gentío inmenso que habia acudido á presenciar esta régia ceremonia. El orden que llevaba era el siguiente:

Dos Porteros de Cámara.

Gentiles-Hombres de Casa y Boca.

Mayordomos de semana, y enmedio de ellos cuatro Maceros con sus mazas.

Grandes de España cubiertos, y enmedio de ellos los Reyes de armas con las armas Reales.

Los Gentiles-Hombres de Cámara, que llevaban las insignias del Bautismo descubiertas, y eran el Conde de la Puebla del Maestre, con el salero; el Conde de Cervellon, con el capillo; el Conde de Salvatierra, con la vela; el Duque de Berwick y de Alba, con el aguamanil; el Marqués de Bendaña, con las tohallas, y el Conde de Motezuma, con el maza-pan.

S. A. R. el Principe de Asturias, llevado por su Aya la Marquesa de Malpica, con una banda roja con flecos de oro, y á su izquierda Monseñor Lorenzo Barili, Padrino en nombre de Su Santidad: á los lados iban el Duque de Bailen, Mayordomo ma-

yor de S. M.; el Marqués de Alcañices, que lo es de S. A. R. el Principe, y detras el Duque de San Miguel, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Ministros de la Corona; la Condesa de Humanes, Dama de guardia; los Muy Reverendos Patriarca de las Indias y Arzobispo de Santiago de Cuba, Confesor de S. M.; la Nodriz de S. A. R.; Damas; Plana mayor de Reales Guardias Alabarderos; Música del mismo Real Cuerpo, &c. &c.

Llegado el festejo á la puerta de la Real Capilla, y recibido con las ceremonias de rúbrica, se colocaron los Maceros á la puerta de aquella por la parte interior, y en los cuatro ángulos de la tarima donde estaba la pila bautismal los Reyes de armas; la demas comitiva lo hizo en los bancos que la corresponden, y S. A. R. y el M. Rdo. Padrino pasaron, despues de ser recibidos por el Arzobispo de Toledo que habia de administrar el Santo Sacramento, y los de Sevilla y Valladolid asistentes, á los sitiales que tenian preparados á la derecha del altar mayor, á cuya inmediacion se hallaban dos mesas con ricos tapetes para colocar las insignias del Bautismo. Los Jefes de Palacio y Damas ocuparon tambien sus respectivas banquetas y tribunas, y lo mismo hicieron los Ministros de la Corona, colocándose en un banco detras de S. A. R. y M. Rdo. Padrino.

En seguida se empezó la ceremonia de administrar el Bautismo á S. A. R., segun la rúbrica, imponiéndole este Sacramento el referido Arzobispo de Toledo con los nombres de Alfonso, Francisco, Fernando, Pio, Juan de Maria de la Concepcion, Gregorio y otros varios.

Concluido el Bautismo, se sentó el Representante de Su Santidad, dando la derecha á S. A. R., que fué tomado por el Aya interin se despidió el Prelado que ofició y demas Obispos asistentes. Finalizado que fué, se levantó la comitiva y regresó en la misma forma que salió de las Reales habitaciones, en las cuales se despidió, dando por terminado este solemnisimo acto.

S. M. el Rey, acompañado de

SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Doña Isabel Francisca de Asís, su excelsa hija; D. Francisco de Paula Antonio, su augusto padre, y los Duques de Montpensier, sus hermanos, pasaron á las tribunas interiores de la Real Capilla, desde donde presenciaron esta religiosa y sagrada ceremonia. Despues volvieron á la Real Cámara, en donde se hallaban las comisiones de las Ordenes y del Principado de Asturias, y tuvo lugar el acto solemne de recibir S. M. el Rey la Cruz de la Victoria, destinada por el mencionado Principado al augusto recién nacido, y de condecorarle además con las insignias de las Ordenes del Toison de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem. Acompañaban á S. M. en este acto los Ministros, Jefes de Palacio y altos funcionarios de la Casa y del Estado.

Por último, el M. Rdo. Monseñor Lorenzo Barili, Padrino en nombre de Su Santidad de S. A. R. el Principe de Asturias, fué conducido á su morada en el mismo modo y forma con que salió de ella, llevando á su izquierda al Duque de Bailen, Mayordomo mayor y Jefe superior de Palacio, encargado por S. M. de tributarle los obsequios debidos á su elevada misión.

Ministerio de Estado.

REAL ORDEN.

Ultramar.

Excmo. Sr.: Para los efectos que procedan en ese Ministerio del digno cargo de V. E., adjunto le remito, de orden de la Reina, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general Don José Lemery, por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador político y Presidente de la Audiencia Chancillería de la Isla de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1857.—Francisco Martinez de la Rosa.—Sr. Ministro de la Guerra.

Copia que se cita.

Sala de Indias.—Señores: El Presidente del Tribunal D. Lorenzo Arzola.—De sala: Lopez Vazquez —Gamarrá —Cotera.—Nájera.—Valor.

En los autos de la residencia secreta del Teniente general D. José Lemery, por el tiempo que sirvió los empleos de Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico y Presidente de su Real Audiencia, como asimismo de los Asesores que le consultaron D. Luciano Arredondo, propietario; y Don Demetrio Santaella, interino, y del Secretario del Gobierno superior Político D. Francisco Garcia; en los que el Juez comisionado pronunció sentencia en 29 de Mayo próximo pasado, por la cual, atendiendo á los méritos que del expediente aparecian y á los que se remitía, declaró que no resultaba cargo alguno contra el referido D. José Lemery, ántes bien se hallaba plenamente justificado que habia llenado cumplida y satisfactoriamente los deberes que le imponian las leyes durante el tiempo que, sin intermision, habia desempeñado dichos empleos; usando bien

y fielmente de la autoridad que le estaba confiada en el mejor servicio de S. M. y en beneficio y prosperidad de dicha Isla y de sus habitantes, haciéndose por lo mismo acreedor á que S. M. se digne contarle en el número de sus mas buenos y leales servidores, y tener presentes estos sus nuevos méritos y relevantes servicios para lo que fuere de su Real agrado.

Declaró tambien no haber cargos de ningun género contra los expresados Asesores y Secretario de Gobierno; y que las costas todas fuesen de oficio.

Y vistos, despues de oido el Ministerio Fiscal, dijeron el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal y Presidente y Ministros de la Sala de Indias que al margen se expresan, se confirma la setencia que queda referida del Juez comisionado, declarando asimismo de oficio las costas de este Tribunal Supremo, y mandando se ponga la presente en conocimiento del Gobierno de S. M. por medio del Sr. Presidente.

Así lo proveyeron, declararon, mandaron y rubricaron en Madrid á 11 de Noviembre de 1857.—Hay seis rubricas de los señores anotados al margen.—Licenciado, Leyta.

Es copia de su original de que certifico y á que me remito yo el Escribano de Cámara del Supremo Tribunal de Justicia y Sala de Indias del mismo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1857.

—Pedro Sanchez Ocaña.—Hay un sello que dice: Supremo Tribunal de Justicia.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey mi augusto y muy amado Esposo para que en mi nombre y representacion ejerza las funciones de Gran Maestre de la Real y distinguida Orden de Carlos III en el Capitulo de la misma que ha de verificarse en la Real Capilla el dia 12 del actual.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.

En virtud del Real decreto que antecede, se ha servido S. M. señalar la hora de las doce de la mañana para que se verifique el Capitulo de la Orden.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el Regio *Brevet* á D. Eduardo Huclin, nombrado Consul de Chile en Málaga.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Carlos Alejandro Hogg para ejercer el Viceconsulado de Inglaterra en Bilbao.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba participa, en 12 de Noviembre próximo pasado, que en el territorio de su mando la tranquilidad pública continúa sin alteracion, habiéndose mejorado muy notablemente el estado sanitario.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Puerto-Rico participa, con fecha 13 de Noviembre próximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella Is-

la, y que la salud pública continúa en un estado satisfactorio.

Ministerio de la Guerra.

Número 7.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de la Guardia civil lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 4.º de Junio último, consultando en los términos que ha de proceder para la formacion de los expedientes instructivos que por diferentes Reales órdenes se le ha prevenido respecto de varios Oficiales del cuerpo de su cargo, y manifestando la dificultad que en el mismo ofrece dicha instruccion en razon á que los Jefes que los han de formar tienen que pasar por ello á veces mas de 30 leguas de distancia del punto en que prestan el servicio. Enterada S. M., así como de lo informado en su virtud por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír, se ha servido resolver, de conformidad con su dictámen, que con respecto al primero de los dos extremos á que se contrae en ella no pueden darse reglas más fijas, claras ni terminantes que las que contienen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1838, 19 de Agosto de 1841 y 23 de Mayo de 1845, á las cuales debe aenarse V. E., porque en ellas se previene que el expediente instructivo ha de ser una sumaria en averiguacion de las faltas por que se intente separar del servicio al Oficial, en la cual deben hacerse constar además las ventajas que prometa en la carrera, las amonestaciones y arrestos que haya sufrido; y despues de tomarse la correspondiente declaracion para oír sus descargos á las faltas que se le imputan, y de unir la hoja de servicios, remitirse al expresado Tribunal con el informe respectivo del Director ó Inspector, para que en su vista, y en conformidad á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real cédula de 12 de Febrero de 1816, se proceda á lo que en justicia corresponda. Que por lo que toca al segundo extremo, ó sea la dificultad que ofrece en el Cuerpo dicha instruccion, se atenga V. E. á lo dispuesto en las Reales órdenes que tratan del nombramiento de Fiscales, autorizándole sin embargo para que en el caso de que no haya en el punto en que deba formarse el expediente de que se trata Jefe alguno que se halle en aptitud legal de encargarse de su instruccion, y en que sin perjuicio del servicio no pueda darse el cometido á otro que se encuentre á poca ó mucha distancia, se dirija al Capitan general del respectivo distrito para que en tal caso pueda nombrar á un Fiscal de causas; y en el de ser esto absolutamente imposible, que nombre á un Jefe de reemplazo de los que residan en el mismo punto en que se halle el individuo contra quien deba procederse.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su noticia y fines que son con-

siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Ministerio de Fomento.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Gerona á instancia del Ayuntamiento de Lloret de Mar, con el objeto de surtir de aguas potables á dicha villa, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declara de utilidad pública la obra que se intenta ejecutar para la conduccion de aguas potables á la villa de Lloret de Mar para los efectos de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836.

2.º Se aprueba el proyecto formado con este fin por el Director de Caminos vecinales y maestro de obras D. Salvador Bianchi, autorizando al citado Ayuntamiento de Lloret para llevarlo á cabo bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

Y 3.º El Gobernador de Gerona cuidará muy particularmente de que en las expropiaciones que se practiquen se cumplan estrictamente las formalidades establecidas en la expresada ley de 17 de Julio de 1836, reglamento de 27 del mismo mes de 1853 para su ejecucion y demas disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. de varias instancias de Médicos y Cirujanos, pretendiendo se digne adoptar, con la preferencia posible, las reglas á que se refiere el art. 42 de la ley de Instruccion pública, relativas á facilitar el pase de una clase á otra para los Profesores de la ciencia de curar, tomando en consideracion los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras. Y oido el Consejo de Instruccion pública, y conformándose con su dictámen la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Licenciados en Medicina por Subdelegaciones, Academias y Universidades á que se refiere la Real orden de 29 de Julio de 1836, podrán ser admitidos á examen para alcanzar títulos de Licenciados en Cirujía, estudiando en solo un año Teoría y Clínica de Obstetricia, Patología de la mujer y de los niños, Operaciones y Clínica quirúrgicas.

2.º Se admitirá igualmente á examen, para obtener título de Licenciados en Medicina, á los Cirujanos que denominó de primera clase la Real orden de 31 de Marzo de 1836 luego que probaren haber ganado un curso de Clínica médica.

3.º Los Cirujanos de segunda cla-

se pueden entrar á exámen para el grado de Bachiller en Medicina, presentando el título de Bachilleres en Filosofía y el de tales Cirujanos de segunda clase. Y aprobados en aquel exámen y recibido el grado, quedan en aptitud de continuar su carrera, pero no de obtener título de Médico-Cirujano habilitado. Deberán precisamente, si han de aspirar al de Licenciados en Medicina y Cirugía, ganar después los dos cursos correspondientes al sexto y séptimo año que se prescriben en la disposición provisional 41 del Real decreto de 23 de Setiembre último, simultaneando con el primero de ellos la Patología médica.

Y 4.ª Los profesores que pretenden aprovecharse en el presente curso de estas ventajas se habrán de matricular en las Facultades de Medicina dentro de un mes siguiente á la publicación de la presente orden, pero continuarán el estudio de las Clínicas hasta cumplir un año académico contado desde la fecha del día de la matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de la Gobernación.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á Félix Pelegrin, Alcalde que fué de Fabara, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorización para procesar á Félix Pelegrin, Alcalde que fué de Fabara, por no haber llevado el libro de multas como está prevenido, y no haber dado á los interesados copia autorizada de las providencias gubernativas sobre faltas, autorización negada al Juez de primera instancia de Caspe por el Gobernador de la provincia de Zaragoza; resulta de dicho expediente: Que en 1.º de Enero del presente año Antonio Raus y otros vecinos de dicha villa denunciaron ante el Juez de primera instancia el hecho de haberse exigido por Félix Pelegrin multas en dinero, sin que se les haya entregado papel correspondiente, á pesar de haber transcurrido algunos meses.

Practicadas las correspondientes diligencias en averiguación de los hechos denunciados, si bien se ratificaron los denunciantes, aparece que cuatro vecinos fueron multados á virtud de juicio de faltas según el libro que obra en la Promotoria, así como que en ellos está unido el respectivo papel de multas, no constando en dicho libro de juicios del año de 1856 se hubiera celebrado contra los demás multados.

No obra en la Secretaría de la Junta de Alfardas libro alguno referente á multas impuestas; pero comprobando las diligencias, resulta que las multas fueron exigidas gubernativamente, y entregadas, se invirtieron en papel, llenando como correspondía sus respectivos pliegos, excepto una de 20 rs. que afirmaba Ramon Cañardo habersele impuesto; pero se ha probado, por la declaración de Joaquín Vallespi, que este recibió dichos 20 rs. por indemnización del daño causado en su campo por una caballería del multado:

El Promotor fiscal, opinando que

el cargo que le resultaba al Alcalde Félix Pelegrin consistía en no haber llevado el libro de providencias gubernativas, conforme á lo dispuesto en la regla 6.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, y la falta de cumplimiento de la disposición 7.ª del mismo, lo que constituía un delito, pidió que se impetrase la correspondiente autorización, á lo que accedió el Juzgado:

Oído el Consejo de provincia, y conformándose con su dictamen el Gobernador, denegó la autorización:

Considerando que no se ha probado el hecho de haberse impuesto multas en dinero á los vecinos de Fabara por el Alcalde Félix Pelegrin:

Considerando que si bien la disposición 6.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853 obligaba á los Alcaldes á llevar un libro de todas las providencias gubernativas que dicten sobre faltas, y la 7.ª, que previene se dé una copia autorizada en la forma allí prevenida, y la 8.ª, que declara incurso en responsabilidad al Alcalde que omitiere lo dispuesto en el art. 6.º, ó negare ó dilatare la entrega de la copia de que habla el 7.º, responsabilidad que le podrá ser exigida á instancia de parte ó de oficio por el superior jerárquico inmediato, la infracción no constituye delito:

Considerando que en este caso el abuso cometido por el dicho Alcalde, fué en el ejercicio de su autoridad administrativa por haber impuesto gubernativamente dichas multas;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne negar la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Caspe.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado, por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1857.—Bermúdez de Castro.—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Circular núm. 2424.

Según parte telegráfica recibida en la Administración principal de Hacienda pública en el día de hoy, el Ilmo. Sr. Director general de contribuciones se ha servido disponer conforme al art. 243 de la Instrucción, salgan nuevamente á la subasta bajo los tipos que se figuran los pueblos siguientes.

Aguilar.	115,500
Baena.	123,900
Bujalance.	74,550
Lucena.	231,000
Palma.	32,244 95
Priego.	47,250
Puente Genil.	73,500
Rambla.	63,000
Villa del Río.	26,250

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Córdoba 14 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular núm. 2408.

S. FRANCISCO DE PAULA.—Mina de cobre.—Abandono.—Por decreto de este día he acordado admitir á D. Carlos Alvarez Sotomayor, vecino de Montoro, el abandono que tiene hecho de la mina de cobre, «S. Francisco de Paula,» sita en el lade-

ro del Romeral, término de la referida Ciudad de Montoro, y lindando al S. con el regajo ó arroyo de dicho sitio, á P. y N. con los Coslejares, del mismo, y al E. con terreno comun.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 9 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular núm. 2409.

MERCEDITAS.—Escorial plomizo.—Caducidad.—Caducado el 29 de Abril del año próximo anterior el expediente del escorial plomizo «Merceditas,» sito en los Collejares, término de Montoro y lindando por los cuatro vientos con terreno realengo, por no haber hecho D. Juan José Figueroa, natural de Carbonera y vecino de la referida Ciudad, gestión alguna desde el año de 1852 en que la registró, de cuya procedencia no se ha enterado por ignorarse su paradero, y careciendo por otra parte dicho escorial del depósito que previene la Real orden del 26 de Enero último; por decreto de este día se caducan definitivamente los derechos que el mismo pudo haber adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 9 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular núm. 2410.

EL BUSILIS.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. José Pacheco, vecino de Tariza, respecto á la mina de cobre «El Busilis,» sita en el arroyo que separa los cerros del Castillejo é Higueron, término de Montoro, y lindando por los cuatro vientos con terreno franco; he acordado por decreto de 14 de Julio último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Contaduría de Hacienda pública.

Circular núm. 2413.

CLASES PASIVAS.

La disposición 4.ª sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta del Gobierno de 27 del mismo, dice así.

«Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él, el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposición fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicación tuvo efecto en el Boletín oficial de la provincia núm. 134 del Lunes 3 de Setiembre, cuyas re-

glas resumen las formalidades siguientes.

La 1.ª y 2.ª para que en los 10 primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, tenga lugar la espresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos de pasivos.

La 3.ª para que con 10 días de anticipación se anuncie la revista en el Boletín oficial, como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La 4.ª para que dentro de los citados 10 días concurren personalmente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles, ya de la militar, los cuales residan en la Capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho Gefe la citada revista.

Por la 6.ª se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista los documentos siguientes:

Los retirados de Guerra y Marina, el Real despacho, Cédula, Diploma ó documento que acredite el señalamiento de su haber. Un certificado de la Autoridad militar ó Gefe de Canton respectivo, y si no lo hubiere del Alcalde ó Autoridad municipal, concretado solamente á manifestar está averiguado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando. A continuación de dicho certificado pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota. «Declaro bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado, Provinciales ó Municipales, que el que me corresponde como (Gefe, Oficial, soldado ó lo que sea) retirado.

Las viudas y huérfanas de los Montes píos, Civil de Jueces de primera instancia y Militar, y las que reciben pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentarán además de la orden, oficio ó documento que justifique la concesión de su haber, una certificación de su actual estado, que procurarán obtener de los Sres. Curas Párrocos de sus feligresías; al pie de las mismas, certificará el Alcalde hallarse empadronados en su demarcación; y al final de todo, pondrán y firmarán las interesadas la espresada nota de «Declaro no percibir otro haber de fondos del Estado, Provinciales ó Municipales, que el que me corresponde como pensionista que soy de..... (la clase á que correspondan.)

Los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, concurrirán así mismo asistidos del título de sus clasificaciones ó documento equivalente á demostrar el derecho de sus haberes, entregando al mismo tiempo la certificación del Alcalde, que espresé hallarse empadronado en su distrito, y cuidando de estampar y firmar al pie de las mismas la nota de declaración que repetidamente queda estampada para las clases anteriores.

Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos lo ejecutarán igualmente, con la sola diferencia, de que unos y otros habrán de añadir en la nota de declaración de que queda hecho mérito «que así mismo declaran poseer en renta de bienes propios (la cantidad que sea y el punto en que los posean,) ó que no poseen bienes algunos» (según el caso en que se encuentren.)

La regla 7.ª ordena, que los Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos hagan en ellos las veces del Contador de Hacienda, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos, todos los individuos de dichas clases que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista; sin que dicha formalidad inhabilite á los referidos Sres. Alcaldes para autorizar también las certificaciones de residencia que se les reclamen por los mismos interesados á quienes hayan de revistar.

La 9.ª advierte, que si por la imposibilidad física no pudiese algun in-

interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde (según corresponda,) quienes por sí ó por persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado, y recoger los documentos que debiera entregar.

La 10.^a previene, que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya explicada, se proceda desde luego por las Contadurías á la suspensión del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la superioridad para la resolución que proceda.

La 11.^a disposición, es contraria, á que los Sres. Alcaldes, dentro de los seis días siguientes al de terminada la revista ó sea desde el 14 al 16 inclusivos del próximo mes de Enero, remitan al Sr. Gobernador de la provincia relación nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al margen de ellas las observaciones que estimasen oportunas, por las dudas que les ofreciere, tanto la identidad de las personas como los documentos que presentasen, ó por cualquier otra causa que pudiese infundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones expresadas cuidarán dichos Sres. Alcaldes, de que vengán acompañándose como justificantes de la revista que autoricen los documentos de certificaciones de residencia, y fé de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo, con las formalidades que respectivamente se exigen á dichas clases por la 6.^a de estas disposiciones.

Todó lo que para la debida inteligencia de los funcionarios ó interesados á quienes compete, se publica y advierte por la presente circular, á fin de que procuren llenar los deberes que se le dejan advertidos, en exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido.

Córdoba 10 de Diciembre de 1857.
—Manuel Gonzalez Sanchez.

Dirección general de Loterías, Casas de moneda y Minas.

Circular núm. 2412.

El día 5 de Enero próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de Minas de Riotinto y ante los Gobernadores de Córdoba, Sevilla y Cádiz, para la adquisición de 2,500 quintales de Cok, que son necesarios para el próximo año de 1858, en dicho establecimiento, bajo el precio máximo de 24 rs. quintal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dichos puntos y en la Dirección general del ramo. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente.

D. N. enterado del pliego de condiciones para la subasta de 2,500 quintales de cok para el establecimiento de minas de Riotinto, se compromete á cumplirlas y entregar dicho surtido al precio de...

Madrid 30 de Noviembre de 1857.—Mariano de Zea.—Es copia, Zea.

Circular núm. 2418.

La subasta anunciada para el día 16 del presente mes en el establecimiento de Minas de Almadén con el objeto de contratar el surtido de 1200

@ de aceite común que necesita para su servicio en el año inmediato de 1858 tendrá efecto el día 14 de Enero próximo simultáneamente en dicho establecimiento ante los Sres. Gobernadores de las provincias de Córdoba y Ciudad-Real, bajo el tipo máximo admisible de 56 rs. @ y pliego de condiciones aprobado, que existe en las oficinas de esta Dirección general y en las de dicho establecimiento y provincias citadas, con el siguiente modelo de proposición.

Me obligo á suministrar el aceite común necesario para las Minas de Almadén y Almadenejos, durante el año de 1858, por el precio de...

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Diciembre de 1857.

—Mariano de Zea.—Es copia, Zea.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 2403.

Secretaría.—El Sr. Regente de esta Audiencia se ha servido mandar, libre á VV. la presente para que con toda puntualidad remitan en los primeros 20 días de Enero inmediato con sujeción á lo prescrito en circular del Supremo Tribunal de Justicia, de 19 de Octubre de 1844, y reglas vigentes para llevarla á efecto, los Estados de causas que quedaran pendientes, y el de las empezadas en toda el año corriente en sus Juzgados respectivos; así como los de pleitos y demas que por punto general les está prevenido remitan en fin del mismo.

Lo que de orden de dicho Sr. comunico á VV. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 9 de Diciembre de 1857.—Juan Ordoñez, Secretario.—Sres. Jueces de primera instancia de este territorio.

Administración de Rentas Estancadas de Bujalance.

Circular núm. 2420.

D. Antonio María Torrealba y Borrego, Administrador de Rentas Estancadas de esta Ciudad y su Partido.

Hago saber: que por disposición de la Dirección general del ramo, se subastan en venta para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 21 del corriente mes, de 11 á 12 de la mañana en la oficina de mi cargo, 148 cajones de pino y 84 de cedro; bajo el tipo los primeros de 3 rs. y de 4 los segundos; y además 6 también de pino, de pólvera, á 6 rs. cada cua; advirtiéndose que se admiten posturas á los lotes que se formarán de 10 en 10, prefiriéndose al licitador que lleve todo el número indicado, y que la adjudicación que se haga en el mejor postor será provisional, hasta tanto que por dicha Dirección general se apruebe.

Bujalance 4 de Diciembre de 1857.—Antonio María Torrealba.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Villaralto.

Circular núm. 2419.

D. Francisco Gomez, Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: que de acuerdo de esta Corporación, y con la competente autorización del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se saca á la subasta para su arriendo en el año venidero de 1858, los ramos de consumo de de esta población, bajo los presupuestos y condiciones que constan en el expediente formado al efecto, y cuyos remates se han de celebrar en los días 13 y 20 del presente mes, y en caso de tercero el 27 del mismo en las Casas Capitulares, donde estará de manifiesto dicho expediente.

Lo que se hace notorio para que llegue á conocimiento de todos aquellos que quieran interesarse en la subasta.

Villaralto 8 de Diciembre de 1857.—Francisco Gomez.—Ramón Ruiz y Medina, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 2421.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III. y Juez de 1.^a instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Narciso, Monterrozo, vecino de Quenca, para que dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado de Hacienda, bien por sí ó por medio de apoderado en forma, á evacuar el traslado que de la acusación Fiscal se le ha conferido en la causa que entre otros se le sigue, por aprehensión de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se le tendrá por renunciado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 11 de Diciembre de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Para desde 1.^o de Enero de 1859 se arriendan los Cortijos nombrados, Cuarto de los Alamos, Cuarto del Rio, Cuarto Nuevo y Cuarto Carrillejo, situados en la campiña y término de esta Ciudad, y el de la Matanza en el de la

de Ecija, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Malpica, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en casa del Sr. D. Rafael Chaparro y Llorente, apoderado de dicho Sr. en Córdoba, calle de los Letrados número 49.

También se arriendan para desde San Juan de 1858 las casas números 14 y 16 de la calle del Conde de Gondomar.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de dichos Cortijos y Casas harán sus proposiciones hasta el 15 de Enero próximo.

ALBUM RELIGIOSO.

GRAN COLECCION

de veinte y cinco composiciones líricas de los mejores poetas contemporáneos, sobre asuntos del Evangelio y hechos de los Apóstoles.

ILUSTRADO

con 24 grandes y hermosas láminas grabadas en acero.

No necesita elogios ni recomendaciones de ninguna clase una obra suscrita en su parte literaria por los respetables nombres que aparecen en la misma, y de cuyo gusto y lujo inusitado que la adorna en su parte material puede formarse una idea por las entregas publicadas.

Consta de 25 composiciones ilustradas con 24 primorosos grabados, abiertos en acero, copias de los mejores cuadros de Murillo, Veronés, Rubens, Guido Reni, A. Carraci y otros.

Condiciones de la suscripción.

La obra constará de unas 56 entregas en folio, de magnífica impresión en papel vitela, las entregas que escadan de este número se darán gratis. Cada entrega constará de dos pliegos sencillos equivalentes á uno doble, ó de una lámina.

El precio de cada entrega será de 2 rs. en Madrid y 2 y cuartillo en provincias.

Se publicará lo menos una entrega cada semana. Con la última entrega repartiremos además de dos bonitas portadas, una elegantísima cubierta, tirada á la purpurina sobre papel de lustre para encuadernar el tomo.

Concluida la suscripción se aumentará el precio. Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico, donde se hallan de manifiesto las primeras entregas.

A las 11 de la mañana del Jueves 17 del presente mes, se ha de subastar en las Escuelas Pías de la Compañía, el Castañar del Lagar del Rosal, para su corta en la menguante próxima.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.